

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-05-001-2019-00081-01
DEMANDANTE: VICTOR RUA GONZALEZ
DEMANDADO: HERNANDO ENCISO AREVALO
DECISIÓN: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la documentación presentada ante esta Corporación, vista a folios 19 y 20 del cuaderno de segunda instancia, relativa al desistimiento de las pretensiones de la demanda suscrita por el demandante, coadyuvada por el representante legal del demandado; y el consecuente archivo del proceso de la referencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a este evento por remisión expresa del precepto 145 del estatuto procesal laboral, el demandante puede desistir de las pretensiones «*mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*» (CSJ AL3809-2018 y CSJ AL3654-2020).

La misma norma preceptúa que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Así mismo, que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En este caso, la Sala observa que es el propio demandante, con plenas facultades para ello, es quien desiste en forma pura y simple de continuar con el trámite judicial que promovió. Sin duda, dicha petición es viable y se aceptará, en tanto no se trata de aquellas personas que no pueden desistir de las pretensiones, conforme el artículo 315 del ordenamiento adjetivo mencionado.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-05-001-2019-00081-01
DEMANDANTE: VICTOR RUA GONZALEZ
DEMANDADO: HERNANDO ENCISO AREVALO

En atención a lo establecido en el artículo 316, numeral 4, del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 9 del precepto 365 *ibidem*, dado que el demandado coadyuva la petición bajo estudio, la Sala se abstendrá de imponer costas.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar -Sala Civil, Familia, Laboral,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante y su apoderado judicial.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Devuélvase la actuación al juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador